



=DECRETO=

Visto el informe emitido por la la Secretaria-Interventora, adscrita al Servicio de Contratación, y el Jefe del Servicio de Contratación, con el conforme del Secretario General, relativo a la aprobación del expediente de licitación del contrato de obra **“ACONDICIONAMIENTO DE RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLE REAL Y COLINDANTES”. FUENTE CARRETEROS (CÓRDOBA)” (382/2020)** de 28 de abril y en los que constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Vista la Orden de inicio de expediente relativa a la contratación de las obras de “Acondicionamiento de red de abastecimiento de agua en calle Real y colindantes” en Fuente Carreteros (Córdoba), de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial y por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente Informe, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021

procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, tanto en relación a la Provincia como al Municipio.

En relación a la Provincia, se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en el artículo 36, que señala que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyen las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso como indica la letra b) del apartado 1, las de “...la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios”.

Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en los siguientes artículos: en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en sus apartados c) y d), que atribuyen a éste competencias sobre abastecimiento de agua potable a domicilio, evacuación y tratamiento de aguas residuales e infraestructura viaria; en el artículo 92,2 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le atribuye competencias en las siguientes materias: “ordenación y prestación del servicio básico de abastecimiento de agua potable y vehículos en las vías urbanas”; también, en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a los municipios andaluces competencias en “...la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, en la ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, así como en la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad”; finalmente, en la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 51 de la Ley 7/1999, y artículo 85 del Decreto 18/2006, que establece como obligación de aquéllas las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato puesto que con el mismo se da cumplimiento y realización a los fines institucionales perseguidos, atendiendo a las siguientes circunstancias:

Las actuaciones proyectadas se emplazan en el casco urbano de la localidad, en una zona próxima al cementerio municipal, en la confluencia de la calle Real y de la calle Jardín.

Actualmente y fundamentalmente en las calles adyacentes a la calle Real, los usuarios del servicio de abastecimiento sufren problemas en cuanto al caudal suministrado y a la presión de servicio, ambos muy reducidos, así como frecuentes averías y roturas con la consiguiente interrupción del servicio, molestias y coste económico derivado de las mismas. La red, además, presenta carencias en cuanto al sectorizado y mallado en su totalidad y precisa ciertas conexiones para independizarla y facilitar su posterior explotación. En cuanto a sus materiales, hay tramos con conducciones de fibrocemento, generalmente en deficiente estado, de pequeño diámetro y tramos en los que no existe instalación alguna de abastecimiento en previsión de futuras viviendas.

En suma, se plantea la remodelación de la red de abastecimiento de agua tanto en la calle Real como en las colindantes y la posterior reurbanización de la zona y espacios peatonales con reposición de zanjas en los viales, dotación de nuevos firmes y pavimentos y restitución de los elementos afectados por la actuación.

De este modo, el objeto del contrato se considera idóneo para el cumplimiento y realización de los fines institucionales perseguidos.

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021



TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, e incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, para el cuatrienio 2020-2023, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de 8 de julio de 2020. La presente actuación se encuadra en el bienio 2020-2021.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 1 "Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45232150-8 (Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE EUROS (37.037,00 €), con un valor estimado de TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (30.609,09 €) y un IVA del 21%, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (6.427,91 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de dos meses y medio, según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Infraestructuras Rurales, número 2020/5355, de fecha 26 de septiembre de 2020, se designó equipo redactor del proyecto, del Estudio Básico de Seguridad y Salud y de Dirección y coordinador de obra, recayendo dicho nombramiento en Sebastián Miranda Gordillo (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), en Santiago Román Caballero (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) y en Luis Javier Colmenero Jiménez (Ingeniero Técnico de Topografía). Todos ellos pertenecen al Servicio de Ingeniería Civil de la Diputación Provincial.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose determinado la innecesaridad de su supervisión con base en el artículo 235 de la LCSP, en Informe de fecha 28 de septiembre de 2020, emitido por el propio redactor del proyecto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras ha sido aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial número 2020/7307, de 2 de diciembre de 2020, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 240, de 17 de diciembre de 2020), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 2 de febrero de 2021. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Decreto. Por su parte, el redactor del proyecto, Sebastián Miranda Gordillo, ha firmado el Acta de Replanteo del proyecto el 29 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP. En dicha Acta se comprueba

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021

la realidad geométrica de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto y se constata que no existe ningún impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

A su vez, el Ayuntamiento de Fuente Carreteros ha prestado conformidad al proyecto en cuestión mediante Resolución de su Alcalde, de fecha 3 de diciembre de 2020, que ha quedado unida al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Consta en el expediente certificación expedida por el Secretario-Interventor municipal del Ayuntamiento de fecha 17 de febrero de 2020, conforme a la cual, éste tendría la titularidad de los terrenos afectos a la actuación contenida en el proyecto y no existiría condicionante alguno sobre los mismos que impidiera ésta.

De conformidad con la información contenida en el proyecto, la actuación planteada no está incluida en ninguno de los supuestos previstos en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, en principio, el proyecto no necesita sometimiento a ningún procedimiento de prevención ambiental.

Así mismo, dado el carácter de la actuación y que los trabajos se desarrollan en la vía pública, no está prevista la ocupación de terrenos adicionales ni afecciones particulares salvo las propias de la naturaleza de las obras a ejecutar. En este sentido se recogen en el proyecto las consultas realizadas a los organismos o empresas gestoras de servicios cuyos bienes pudieran quedar afectados por la actuación constando así mismo los resultados de las mismas y las indicaciones realizadas por ellos con vistas a la ejecución del proyecto.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificarán adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021



de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

Así mismo, considerando exclusivamente el valor estimado de este contrato y que la prestación objeto del mismo no se entiende como una prestación de carácter intelectual según lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Primera de la LCSP, el procedimiento abierto podrá seguir la tramitación prevista en el artículo 159.6, esto es, la del procedimiento abierto súper simplificado, que se realizará de forma electrónica.

b) Condiciones de participación de los licitadores.

Siguiendo el acuerdo de 24 de septiembre de 2018 de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado por el que se aprueba la recomendación a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la LCSP y atendiendo a las Instrucciones dictadas por la Secretaría General de esta Corporación con fecha 30 de octubre de 2018, no se exigirá en la presente licitación que los empresarios que concurran a la misma estén necesariamente inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP, en adelante) o en su caso, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la fecha final de presentación de ofertas, con independencia de si dicha inscripción se ha solicitado o no.

c) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

En cualquier caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedarían eximidos de acreditar la clasificación, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación

d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Respecto a la solvencia técnica o profesional y económica y financiera indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedan eximidos de acreditarla, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por lo que se refiere a los criterios valorables para adjudicar el contrato, el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge criterios ligados a la mejor relación calidad-precio, mediante oferta económica y mejoras, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 159,6,c), y 146,1, de la LCSP, al incluirse exclusivamente criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y figurar al menos un criterio relacionado con los costes. Las mejoras por su parte cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, constando en el proyecto el presupuesto detallado y cerrado de las

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021

mismas, sus requisitos, límites, modalidades y características y su vinculación con el objeto del contrato.

Finalmente las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que dice que será obligatorio el establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados, la relacionada con la obligación de suministrar información sobre subcontratistas o suministradores y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

Finalmente, se establece como condición especial, la adscripción de unos medios personales concretos, con determinadas exigencias en cuanto a titulación y/o experiencia.

Conforme a la cláusula 38,6 del PCAP, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se considera causa de resolución del contrato.

e) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, constan en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente (Convenio sectorial de la construcción), los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 30.609,09 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 6.427,91 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 37.037,00 €.

Ha de indicarse que si bien en la Orden de Inicio del expediente de contratación figuraba que el gasto sería de tramitación anticipada, por distintas circunstancias el expediente de contratación no ha podido ser aprobado en el año 2020, por lo que su tramitación se aborda en el presente ejercicio, imputándose el gasto al Presupuesto General de la Diputación vigente.

Por tanto el gasto del contrato por importe de 37.037,00 €, se imputará al Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 310.1611.65001 "PPOS 2020-2023. Anualidad 2021. Abastecimiento de agua", previéndose el inicio de su ejecución material en este ejercicio. El gasto se financiará íntegramente por la Diputación Provincial, con fondos propios.

Se ha incorporado al expediente, documento contable de retención de crédito RC, por el importe total del contrato, debidamente contabilizado por la Intervención de Fondos el 3 de marzo de 2021, con número de operación 22021005215.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021



f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente y explicitado en el punto segundo del presente informe la necesidad e idoneidad de la contratación.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Consta en el expediente informe de la técnica redactora del proyecto, en el que se plantea la no división en lotes del contrato, con base en el artículo 99,3, b), de la LCSP, por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- El exiguo importe de la obra, que daría lugar a lotes de escasa entidad.
- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- Las distintas prestaciones del contrato de obras no tienen carácter independiente, pues en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dado que la intervención se desarrolla en espacios y terrenos de uso público.
- Dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración.
- La ejecución por lotes generaría conflictos futuros de responsabilidades por defectos durante el plazo de garantía y por vicios ocultos, al dificultarse considerablemente discernir concretamente el reparto de las mismas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se ha incluido en el correspondiente proyecto técnico.

Ambos documentos, por tanto, han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021

Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, cabe señalar que el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto 2020/7376, de 4 de diciembre de 2020, (rectificado puntualmente por Decreto 2021/20, de 5 de enero de 2021), efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, 2020/7376, de 4 de diciembre de 2020, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá al Diputado Delegado de Cohesión Territorial.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de “Acondicionamiento de red de abastecimiento de agua en calle Real y colindantes” en Fuente Carreteros (Córdoba), mediante procedimiento abierto súper simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 37.037,00 €, con un valor estimado de 30.609,09 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 6.427,91 €.

Segundo.- Aprobar la imputación del gasto por importe de 37.037,00 €, con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 310.1611.65001 “PPOS 2020-2023. Anualidad 2021. Abastecimiento agua”.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021



Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Quinto.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Código seguro de verificación (CSV):

41E4 B079 3429 A13D 5703



41E4B0793429A13D5703

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 3/5/2021
Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 3/5/2021

Num. Resolución:

2021/00003424

Insertado el:

03-05-2021